



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 236-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 03 de setiembre de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría" N° 30-2026, de fecha 03 de setiembre de 2026, Informe Legal N° 0148-2026-OAJ-UNCA/MSFA, de fecha 27 de agosto de 2026, Informe N° 071-2026-UNCA-OCRI, de fecha 27 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU de fecha 07 de abril de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría", presidida por Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia Académica ante la renuncia del titular; asimismo lo integra el Dr. LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 establece las funciones del Consejo Universitario, precisando en su numeral 59.13, *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad*, concordante con el literal n) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prescribe que: "77.1. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 77.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";

Que, con fecha 17 de enero de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional "Ciro Alegría" y la Corporación Jongos S.A.C., cuyo objetivo es "Facilitar por parte de la Corporación Jongos S.A.C la reubicación de la red eléctrica de su propiedad que pasa por el terreno de la Universidad Nacional "Ciro Alegría" y que de esta manera permita a la UNCA la construcción del campus universitario, teniendo en cuenta la importancia y necesidad que la referida universidad procesa con la ejecución de su obra de su campus universitario". Dicho convenio cuenta con una vigencia que inicia a partir del 17 de enero de 2025 hasta el cumplimiento del objetivo materia del referido convenio;

Que, con fecha 26 de agosto de 2026, se suscribe la Adenda al Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional "Ciro Alegría" y la Corporación Jongos S.A.C., con la finalidad de actualizar los datos de la representación del titular de la Universidad Nacional "Ciro Alegría", contando con la designación del Dr. Rigo Félix Requena Flores, Presidente de la Comisión Organizadora, como actual representante en el convenio de cooperación; además que en la referida fecha se presentó la disponibilidad del Gerente de Cooperación Jongos para la firma de la adenda de manera notarial, lo cual otorga una mayor validez jurídica;

Que, a través del Informe N° 071-2026-UNCA-OCRI de fecha 27 de agosto de 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNCA, remitió la propuesta de ratificación a la suscripción de la adenda al Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional "Ciro Alegría" y la Corporación Jongos S.A.C.;

Que, con Informe Legal N° 148-2026-OAJ-UNCA/MSFA, de fecha 27 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre propuesta de ratificación a la suscripción de la adenda al Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional "Ciro Alegría" y la Corporación Jongos S.A.C., concluyendo que es procedente la ratificación;

Que, el numeral 6.1.5. del Documento Normativo denominado Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) *Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora*; i) *Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad*;



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 30-2026, de fecha 03 de setiembre de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **RATIFICAR** la Adenda al Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y la Corporación **Jongos S.A.C.**, suscrita el 26 de agosto de 2026;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Adenda al Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y la Corporación **Jongos S.A.C.**, suscrita el 26 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección General de Administración de la UNCA y Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, viabilizar de forma inmediata las acciones para concretizar la reubicación de la red eléctrica de la Línea de Trasmisión **Huamachuco – Minaspampa**, línea de media de tensión de 22.9Kv, **ALIMENTADOR HUM006** de propiedad de la Corporación **Jongos S.A.C.**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Unidad Ejecutora de Inversiones y responsable de la actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Rigo Félix Requena Flores
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

